



RADICADO : 2022-160
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: DE RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : LUZ ADRIANA RIVERA MENDOZA
PROVIDENCIA : AUTO 27/04/2022- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 27 de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, abril veintisiete, (27) de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 2022-160
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : LUZ ADRIANA RIVERA MENDOZA
PROVIDENCIA : AUTO 27/04/2022- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas GJO-689 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas GJO-689 instaurada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un contrato de prenda sin tenencia con la señora LUZ ADRIANA RIVERA MENDOZA, pactando en la cláusula DECIMA TERCERA y DECIMA CUARTA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.



RADICADO : 2022-160
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: DE RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : LUZ ADRIANA RIVERA MENDOZA
PROVIDENCIA : AUTO 27/04/2022- ADMITE APREHENSIÓN

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION** y **ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con **placa GJO-689, color: GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea KWID OUTSIDER carrocería HATCH BACK, MOTORB4DA405Q060674, numero CHASIS 93YRBB000LJ208763, MODELO 2020, CAPACIDAD 5** presentada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LUZ ADRIANA RIVERA MENDOZA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 20/02/2022 con folio electrónico 20191226000008200 ante CONFECAMARAS.
- 2.** En consecuencia, ofíciase a la **POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)**, para que proceda a la **APREHENSIÓN** del vehículo identificado con placa **GJO-689, color: GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea KWID OUTSIDER carrocería HATCH BACK, MOTORB4DA405Q060674, numero CHASIS 93YRBB000LJ208763, MODELO 2020, CAPACIDAD 5**, para ser entregado a la parte demandante **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.
- 3.** De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en – **LOS PARQUEADEROS CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL, PARQUEADEROS SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S Y EN LOS CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT.**, conforme lo ordenado en la Resolución No. **DESAJBAR21-1563** del 31 de diciembre de 2021, corregida por la Resolución No. **DESAJBAR22-6** del 11 de enero de 2022 proferida por el Director Ejecutivo Seccional.



RADICADO : 2022-160
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: DE RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : LUZ ADRIANA RIVERA MENDOZA
PROVIDENCIA : AUTO 27/04/2022- ADMITE APREHENSIÓN

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e549a965ef942c5af4d7df8ba380e5bc51da78a3ceb330bc660e4d2d3bc96d6**

Documento generado en 27/04/2022 08:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>